

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de febrero del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**MELLADO FERNANDO EUFEMIO C/ BALDOMERO BASSI Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", (RO-29761-C-0000) (A-2RO-2399-C2021) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

1.-Vienen los presentes a los efectos de proceder a la regulación de honorarios de los letrados de las partes demandadas en autos, en virtud de lo solicitado en el convenio transaccional adjuntado.

2.-Pasan los presentes a resolver con fecha 19/08/2025 y, habiéndose interrumpido el plazo para fallar con fecha 01/10/2025 el que se reanudara con fecha 02/02/2026, se practica el sorteo del orden de votación con fecha 06/02/2025.

3.-En principio corresponde tener presente el convenio transaccional adjuntado.

Luego y de conformidad a lo solicitado, por la actuación en esta instancia, corresponde regular los honorarios de los letrados intervenientes como apoderado y patrocinante de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y SANATORIO JUAN XXIII, Rodrigo Esteban Scianca y Edgardo Nicolás Albrieu, en conjunto, en el 35 % de los que oportunamente se asignen en la instancia anterior (art. 15 Ley G 2212).

ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y

Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

- I) Tener presente el convenio transaccional presentado.
- II) Regular los honorarios de los letrados intervenientes como apoderado y patrocinante de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y SANATORIO JUAN XXIII, Rodrigo Esteban Scianca y Edgardo Nicolás Albrieu, en conjunto, en el 35 % de los que oportunamente se asignen en la instancia anterior (art. 15 Ley G 2212).

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.